



## *Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*

Managua 28 de septiembre de 2011  
DL-IV-364-09-2011/UCB

Licenciado  
ORLANDO CASTILLO GUERRERO  
Gerente General  
Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales  
(EAAI)  
Su despacho.

Estimado Licenciado Castillo:

Por vía de notificación, transcribo Resolución OSB-076-2011, dictada por el Superintendente de Bancos a la una y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de septiembre de los corrientes, la que a la letra dice:

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE. LA UNA DE LA TARDE CON TREINTA MINUTOS.**

### CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución de registro No. 0346 del 16 de marzo de 2009 el suscrito Superintendente de Bancos, autorizó a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, en adelante EAAI, el registro de una emisión de bonos, para oferta pública hasta por un monto de 60 millones de dólares.

II

Que de conformidad con el artículo 14 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario, Resolución CD-SIBOIF-486-1-JUN27-2007, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, publicada en La Gaceta Diario Oficial No.154 del 14 de agosto de 2007, los emisores de valores de oferta pública **estarán sujetos a las disposiciones de suministro de información periódica, hechos relevantes**, y la presentación de la documentación que se requiere para su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia.

III

Que el capítulo IV, artículo 10 de la Norma Sobre Negociación de Valores en Mercado Secundario, Resolución CD-SIBOIF-488-1-JUL6-2007, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, publicada en La Gaceta Diario Oficial No.161 del 23 de agosto de 2007, expresa el deber de los emisores de valores de presentar al Superintendente de Bancos de forma anual los Estados Financieros del último período contable auditados por firma auditora inscrita en el Registro de Auditores externos de la Superintendencia, los cuales deberán presentarse a la Superintendencia dentro de los tres (3) meses posteriores a la fecha de cierre. Así mismo dicho artículo requiere que el Balance general y el Estado Resultados auditados del emisor se publiquen, en al menos un periódico de circulación nacional.





## *Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*

Que el artículo 14 de la Norma sobre Gobierno Corporativo de los Emisores de Valores de Oferta Pública, Resolución CD-SIBOIF-559-2-NOV5-2008 dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 236 del 11 de diciembre de 2008, expresa la obligatoriedad de los emisores de someter a examen de auditoría externa anual sus estados financieros individuales y consolidados, según fuere el caso.

Que el artículo 28, de la Norma mencionada anteriormente, los emisores deberán formular sus estados financieros al cierre del ejercicio al 30 de junio o 31 de Diciembre de cada año, o según el régimen fiscal aprobado. *Dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio, la junta general de accionistas, deberá celebrar sesión ordinaria a efectos de conocer y resolver sobre los estados financieros auditados, debiendo remitir a la Superintendencia certificación de los mismos, y mandarlos a publicar en La Gaceta, Diario Oficial y en un medio escrito de amplia circulación en el territorio Nacional.*

### IV

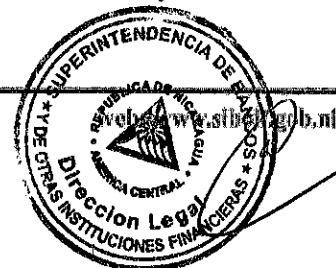
Que en circular DS-IV-0116-01-2011/VMUV de fecha 18 de enero de 2011, dirigida por el Superintendente de Bancos a los Gerentes Generales de Empresas Emisoras, referida al Calendario de entrega de información periódica, recibida por la EAAI el 24 de enero de 2011, *se estableció como fecha límite para la entrega de los Estados Financieros Auditados, tres meses posteriores a la fecha del cierre contable, plazo que para el emisor referido venció el 31 de marzo de 2011, sin que a la fecha se haya recibido en esta Superintendencia tal información.*

### V

Que en comunicación DS-VSIB-IV-460-09 de fecha 8 de septiembre de 2011, recibida por la EAAI el 9 de septiembre, esta Superintendencia requirió a dicho emisor que de manera inmediata procediera a informar a esta entidad la situación de los Estados financieros Auditados al 31 de diciembre de 2010, que debieron ser presentados y publicados en marzo 2011; Que fue hasta el 23 de septiembre de los corrientes que la empresa emisora se pronunció, argumentando que los estados financieros auditados al 31 de diciembre del año 2010 se encuentran concluidos por la firma de Auditoría que los elaboró, encontrándose actualmente en la etapa de autorización por parte de la Contraloría General de la República (CGR) en los próximos 15 días; hecho o situación que no justifica el incumplimiento a lo establecido en las Normativas y circular de información periódica mencionadas en los considerandos anteriores.

### VI

Que además de lo expresado en los considerandos anteriores; la no publicación de los estados financieros auditados atenta contra el principio de transparencia que la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, establece en su artículo primero al expresar: "La presente Ley tiene por objeto regular los mercados de valores, las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos, los actos o contratos relacionados con tales mercados y los valores negociados en ellos, *debiendo promover las condiciones de transparencia y competitividad que hagan posible el buen funcionamiento del mercado, mediante la difusión de cuanta información resulte necesaria para este fin, procurando la protección de los inversionistas*", precepto que está obligado a cumplir todo emisor sin distinto alguno, basado además en el principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes consignados en el artículo 104 de nuestra Constitución Política.





## *Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*

---

### VII

Que el artículo 176 de la Ley de Mercado de Capitales Faculta al Superintendente de Bancos, con las salvedades previstas en dicha Ley, ordenar a los emisores de valores y a cualquier otra sociedad relacionada con los mercados de valores, que comunique de inmediato al público por los medios que el Superintendente determine, cualesquiera hechos o informaciones que a su criterio sean relevantes para el público inversionista y cuya difusión sea necesaria para garantizar la transparencia del mercado. Si la sociedad apercibida se negare injustificadamente a divulgar la información requerida, el Superintendente podrá hacerlo directamente por cuenta de la misma, y podrá certificar con carácter de título ejecutivo, el costo de las publicaciones para proceder a su recuperación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer al infractor.

### VIII

Que de acuerdo al artículo 183 de la citada Ley de Mercado de Capitales las contravenciones reguladas en dicha Ley, comprenden tanto el incumplimiento de los deberes previstos en ella como la violación de los establecidos por las Normas Generales dictadas para su ejecución.

### IX

Que de conformidad con el artículo 194, numeral 3) *La violación de cualquiera de los deberes de cooperación que el oferente, sus auxiliares y representantes están obligados a brindar por mandato de la Ley o a requerimiento del Superintendente, así como el retraso en la publicación de los anuncios e informes obligatorios, en el cumplimiento de compromisos de admisión a cotización de los valores ofrecidos, u otras promesas incluidas en el prospecto que deban materializarse después del cierre de la oferta, se calificarán, en todo caso, como infracciones menos graves o muy graves a tenor de lo establecido en el artículo 192 de dicha Ley.*

### X

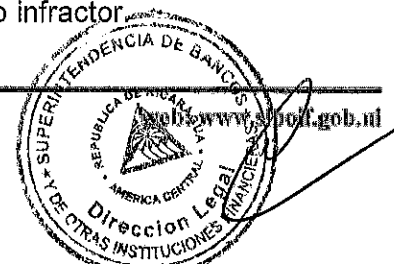
Que según el artículo 192 de la citada Ley, numeral 2, literales c y d, en relación con la información y la contabilidad, **constituye infracción grave**: La falta de comunicación de información a los organismos rectores de los mercados secundarios y la Superintendencia, y el no enviar o publicar las informaciones que las instituciones están obligadas a rendir a sus socios, partícipes o al público.

### XI

Que cuando se trate de **infracciones graves**, éstas serán sancionadas con multa por no menos del monto del beneficio obtenido determinado por el Superintendente, en caso de no resultar aplicable este criterio, hasta el dos por ciento del capital (2%) si se trata de una sociedad, según lo expresado en el artículo 187, literal b) de la Ley de Mercado de Capitales.

### XII

Que de acuerdo al artículo 190 de la Ley de Mercado de Capitales, la determinación y aplicación concreta de las multas, y de las demás sanciones principales o accesorias previstas en dicha Ley, la hará el Superintendente en función de la gravedad de la infracción, del grado de responsabilidad y de los beneficios obtenidos, teniendo en cuenta además la naturaleza del sujeto infractor.





*Superintendencia de Bancos  
y de Otras Instituciones Financieras*

---

XIII

Que el artículo 183 de la citada Ley de Mercado de Capitales, refiere que la sanción y graduación de las faltas le corresponde imponerlas y aplicarlas al Superintendente, quien ejercerá esta función mediante resolución razonada.

**POR TANTO**

El suscrito Superintendente de Bancos, conforme a lo considerado,

**RESUELVE  
OSB-076-2011**

**PRIMERO.-** Imponer a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales multa por el importe de cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00) por no presentar a esta superintendencia de Bancos los estados financieros auditados en la fecha requerida por la Norma Sobre Negociación de Valores en Mercado Secundario y Circular DS-IV-0116-01-2011/VMUV de fecha 18 de enero de 2011, enviada por el Superintendente de Bancos a los Gerentes Generales de Empresas Emisoras, referida al Calendario de entrega de información periódica. Lo cual de acuerdo a lo expresado en la presente resolución constituye una infracción Grave.

**SEGUNDO.-** Requerir a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales que de manera inmediata proceda a remitir a esta Superintendencia de Bancos los Estados Financieros auditados.

**TERCERO.-** Prevenir a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) que dicha multa deberá enterarla a favor del Fisco de la República de Nicaragua en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, enviando a esta institución copia del entero fiscal razonada notarialmente.

**CUARTO.-** Ordenar al emisor de valores Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales que dentro del término de 24 horas proceda a publicar Como Hecho Relevante la no publicación de sus Estados Financieros Auditados, por encontrarse los mismos pendientes de ser sancionados o autorizados por la Contraloría General de la República, Hecho Relevante que deberá ser publicado a través de las páginas web del emisor, de la Bolsa de Valores de Nicaragua y de la del puesto de bolsa representante; además éste mismo Hecho Relevante se deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional; bajo apercibimiento que de no cumplir lo anterior, esta autoridad con base a lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Mercado de Capitales, procederá al respecto.

**QUINTO.-** Comuníquese la presente Resolución al Gerente General de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI). Notifíquese. (f) VICTOR M. URCUYO V., Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Hay un Sello.





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la ley N° 316 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" y sus reformas, su representado tiene el derecho de ejercer el Recurso de Revisión contra la anterior resolución dentro del término de diez días hábiles a partir de su notificación.

Sin más a que hacer referencia, le saludo,

Atentamente.

  
URIEL CERNA BARQUER  
Director Legal SIBOIF



Cc: Dr. Victor M. Urcuyo V; Superintendente de Bancos  
Dra. Virginia Lorena Molina H., Vice Superintendente  
Lic. Berta Martínez Castillo., Intendente de Valores  
Archivo/Cronológico  
LHM:ce

